



Bogotá, Enero 06 de 2009

AUTO No. 0006

Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la licencia ambiental global otorgada mediante Resolución 944 de 2002

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 944 del 16 de octubre de 2002, este Ministerio otorgó licencia ambiental global a la empresa EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA, para el proyecto “Campo Gigante”, el cual se localiza en el municipio de Gigante, vereda Cascajal, inspección de Sylvania, en la región central del departamento del Huila.

Que por Resolución 260 del 28 de febrero de 2003, este Ministerio modificó la Resolución 944 de 2002, en el sentido de incluir el estudio de calidad de aire y ruido presentado como complemento del Estudio de Impacto Ambiental para el Campo Gigante, el cual representa las condiciones de línea base ambiental para el proyecto explotación de hidrocarburos en el Campo antes mencionado.

Que mediante Resolución 492 del 4 de mayo de 2004, este Ministerio modificó la licencia ambiental global otorgada por Resolución 944 de 2002, en el sentido de modificar el aprovechamiento de aguas superficiales y el permiso de vertimientos, los Informes de Cumplimiento Ambiental, y la Inversión del 1%.

Que por Resolución 1850 del 25 de noviembre de 2005, este Ministerio modificó la Resolución 944 de 2002, en el sentido de modificar las obligaciones de los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, requerir la presentación del plan de compensación forestal, programa de monitoreo de calidad de agua de las quebradas El Pescado y Loro; y realizar un análisis comparativo de los impactos previstos y presentados por el proyecto Bloque Exploratorio Gigante 1A, presentando el informe.

Que mediante Resolución 648 del 21 de abril de 2008, este Ministerio modificó las Resoluciones 944 de 2002 y 492 de 2004, en el sentido de incluir la perforación de pozos adicionales y la infraestructura asociada, y ampliar los permisos y concesiones de uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales.

Que el señor Mauricio García, en calidad de representante legal alternativo de la empresa EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA, mediante escrito radicado con el número 4120-E1-133236 del 21 de noviembre de 2008, presentó solicitud de modificación de la licencia ambiental global otorgada mediante Resolución 944 de 2002, en el sentido de ampliar el volumen de reinyección a 8000 bwpd, determinado en el artículo tercero de la Resolución

Auto No.

Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la licencia ambiental global otorgada mediante Resolución 944 de 2002

648 de 2008, e informa que mediante comunicación radicada con el número 4120-E1-89381 del 8 de agosto de 2008 se realizó la entrega de la copia del pago realizado por valor de SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y SIETE PESOS (\$7.654.087.00) M/CTE, por concepto de evaluación y copia del pago realizado por concepto de evaluación a favor de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM.

Que mediante oficio radicado con el número 2400-E2-133236 del 5 de diciembre de 2008, este Ministerio requirió a la empresa EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA, a fin que la solicitud de modificación de la licencia ambiental global fuera suscrita por el representante legal de esa compañía.

Que con escrito radicado con el número 4120-E1-146259 del 23 de diciembre de 2008, el señor Julián García, en calidad de representante legal de la empresa EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA, ratifica la solicitud de modificación de la licencia ambiental global otorgada mediante Resolución 944 de 2002, presentada por Mauricio Alberto García.

Que los artículos 26 y siguientes del Título V del Decreto 1220 de 2005 regulan el procedimiento y requisitos para la modificación de las Licencias Ambientales, y señala que procede en los siguientes casos:

- “1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.”*

Que el Grupo de Relación con Usuarios de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, teniendo en cuenta que la solicitud se adecua a lo establecido en el numeral 3 del artículo 26 del Decreto 1220 de 2005, considera procedente iniciar el trámite de modificación de la licencia ambiental global otorgada mediante Resolución 944 del 16 de octubre de 2002, modificada por las Resoluciones 260 de 2003, 492 de 2004, 1850 de 2005 y 648 de 2008, para el proyecto denominado “Campo Gigante”, ubicado en jurisdicción del municipio de Gigante, departamento de Huila.

Que la documentación aportada ha sido valorada por la Dirección Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio y considera que reúne los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta al Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y en el artículo cuarto numeral 3, establece que la modificación de la licencia ambiental requiere el servicio de evaluación.

Que mediante el Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, modificó su estructura y en su artículo tercero creó la Dirección de

Auto No.

Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la licencia ambiental global otorgada mediante Resolución 944 de 2002

Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo primero de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir los actos administrativos de inicio de trámite.

Que de conformidad con lo expuesto anteriormente se procede a iniciar el trámite administrativo de modificación de licencia ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo de modificación de la licencia ambiental global otorgada mediante Resolución 944 del 16 de octubre de 2002, modificada por las Resoluciones 260 de 2003, 492 de 2004, 1850 de 2005 y 648 de 2008, correspondiente a la empresa EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA, para el proyecto denominado “Campo Gigante”, ubicado en jurisdicción del municipio de Gigante, departamento de Huila, en el sentido de ampliar el volumen de reinyección a 8000 bwpd.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el presente acto administrativo a la empresa EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente providencia no procede recurso por vía gubernativa por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Expediente: LAM1913
Proyectó: Omar Eduardo Aguilera. Profesional Jurídico. Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales.